



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

EJECUTIVO: 08001405300320210050900
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: KAREN JOHANNA PALACIO ROJANO

Informe Secretarial

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, contra KAREN JOHANNA PALACIO ROJANO, junto con memorial de la parte actora, para decretar medida de embargo de las sumas de dineros. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 17 de 2022

La secretaria,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 numeral 4 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del crédito a favor y de las sumas de dinero del producido a favor de la demandada **KAREN JOHANA PALACIO ROJANO identificada con C.C. N° 1.129.525.583**, como propietaria del vehículo de placas **WGW-916**, Tipo de servicio: Público, Clase de vehículo: MICROBUS, Marca RENAULT, Línea: NUEVO MASTER MICROBUS, Modelo: 2018, Color: BLANCO GLACIAL, Numero de chasis: 93YMAF4CEJJ161142 y Numero de motor: M9TC678C029513, en aplicación a lo establecido en el Art. 593 numeral 4 del C. G. del P., en la empresa afiliada **TRANSPORTES ORANGE EXPRESS SAS**. Límitese esta medida en la suma de (\$194.350.000). Líbrese el respectivo oficio, previniendo al deudor **TRANSPORTES ORANGE EXPRESS SAS**, que la medida cautelar ordenada se perfeccionará, con la notificación mediante la entrega del correspondiente oficio, **en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho** y de las consecuencias dispuestas en el inciso 2 y 3 de la norma en cita.

Adviértase al respecto que la presente medida cautelar, tratándose de un crédito o cualquier otro derecho semejante de percepción sucesiva a favor de la demandada **KAREN JOHANA PALACIO ROJANO identificada con C.C. N° 1.129.525.583**, comprende también los vencimientos posteriores a la fecha en que fue decretada y los anteriores que no hayan sido cancelados.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6862c9a64880f5868756855572428fb3ad2f313b5b9022afde6ab6c17e1eb8fe**

Documento generado en 17/06/2022 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>